

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE
CORDOBA EPS-S "CONFACOR"
DEMANDADA: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA
S.A.
RADICACIÓN: 2017 – 00465 – 00

Previo a resolver lo que corresponda, la persona que solicita la información en el archivo 06 dentro del cuaderno denominado Juzgado18CivilCto (cargado en el expediente el día de hoy) deberá acreditar la calidad en que actúa.

Notifíquese,

(6)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá D.C., <u>29 de marzo de 2022</u> <i>Notificado el auto anterior por anotación</i> en estado de la fecha. 50 —
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4da125ddadf94ad54d841d626e153c56118aae0389882c9d1b4d884fcfe200f7**

Documento generado en 24/03/2022 01:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE
CORDOBA EPS-S “CONFACOR”
DEMANDADA: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA
S.A.
RADICACIÓN: 2017 – 00465 – 00

En atención a lo ordenado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en proveído del 16 de noviembre de 2021 (cargado en el expediente el día de hoy veintidós de marzo de 2022), se procede a ASUMIR el conocimiento de las presentes diligencias, debido a la pérdida de competencia del Juez 17 Civil del Circuito de esta ciudad por no haber proferido la decisión de instancia dentro de los términos previstos en el artículo 121 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se remitan las diligencias a la Oficina Judicial de reparto a fin de que sean abonadas en debida forma a este estrado judicial.

Igualmente por secretaría procédase a informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la pérdida de competencia del Juez 17 Civil del Circuito de ésta ciudad dentro del proceso de la referencia por no haber proferido la decisión de instancia dentro de los términos previstos en la norma *ibídem* y además, que el expediente fue remitido a ésta sede judicial.

Para lo anterior, remítase copia del proveído del 11 de febrero 2021 por el referido despacho (fl.350 del cd.5 físico).

Notifíquese,

(6)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>29 de marzo de 2022</u> <i>Notificado el auto anterior por anotación</i> en estado de la fecha. 50 —

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2277319394a3dae197bb3c7e9afd7ed58086862740d078865b3bc586a8e0d10**

Documento generado en 24/03/2022 01:40:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE
CORDOBA EPS-S “CONFACOR”
DEMANDADA: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA
S.A.
RADICACIÓN: 2017 – 00465 – 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en proveído del 16 de noviembre de 2021 (cargado en el expediente el día de hoy veintidós de marzo de 2022), por medio del cual se asignó el conocimiento del proceso de la referencia.

Notifíquese,

(6)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>29 de marzo de 2022</u> <i>Notificado el auto anterior por anotación</i> en estado de la fecha. 50 —

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd12ed06d8262c41ef6dc3ce9036d211b16093dbebeeca7f9ab118d723cc34f**

Documento generado en 24/03/2022 01:42:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE
CORDOBA EPS-S “CONFACOR”
DEMANDADA: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA
S.A.
RADICACIÓN: 2017 – 00465 – 00

Teniendo en cuenta que el recurso que obra a folios 342 a 346 se incoó contra la decisión adoptada el 20 de octubre de 2020, esta sede judicial considera procedente advertir que no es necesario desatar el mismo ya que con la declaratoria de nulidad el proveído emitido en la evocada fecha fue declarado nulo al igual que todas las actuaciones posteriores al 10 de enero de 2020.

Ahora bien, se reconoce personería al abogado DIEGO TRUJILLO POLANÍA identificado con la cédula de ciudadanía N°1117786014, portador de la tarjeta profesional N°309783 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado a folio 302 del cuaderno 5 (proceso físico)

Reconocer personería al abogado DIEGO RAUL GONZALEZ CHACÓN identificado con la cédula de ciudadanía N°1013609997, portador de la tarjeta profesional N°273259 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado a folio 315 del cuaderno 5 (proceso físico). En consecuencia, téngase por revocado el poder otorgado al abogado DUEGO TRUJILLO POLANÍA.

No se tiene en cuenta la renuncia obrante a folio 312 del cuaderno 5 ya que no se dan las condiciones que dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Previo a reconocer personería al abogado JAVIER GÓMEZ LONDOÑO se requiere a la parte demandada para que aporte el certificado de existencia y representación de la COMPAÑÍA DE

SEGUROS DE VIDA AURORA S.A. en donde se acredite que el segundo suplente del presidente está facultado para otorgar poderes.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Frente a la petición del folio 303 esta jueza en la audiencia de juzgamiento resolverá lo pertinente, teniendo en cuenta que se hace necesario su estudio

Tómese nota que el dictamen que se allegó a folios 318 a 321 no cumple con lo que establece la norma.

Obre en autos, póngase en conocimiento de la parte demandada y para los fines a que haya lugar lo allegado a folios 331 338 de esta encuadernación.

Finalmente, se solicita a la parte demandante que allegue su certificado de existencia y representación con vigencia máxima de 30 días. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 7184 de 2019 mediante la cual se dispuso la toma de posesión de los bienes y haberes de la aquí demandante.

Notifíquese,

(6)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>29 de marzo de 2022</u> <i>Notificado el auto anterior por anotación</i> en estado de la fecha. 50 —

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 299299

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) DIEGO TRUJILLO POLANIA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1117786054 y la tarjeta de abogado (a) No. 309793

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 299258

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DIEGO RAUL GONZALEZ CHACON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1013609957** y la tarjeta de abogado (a) No. **273259**

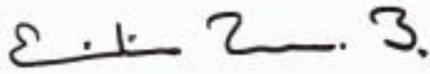
Página 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d469edde805095e67c821d494fb4e6fe3b1276090cd5a471553fcb3bcb14528a**

Documento generado en 24/03/2022 01:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE
CORDOBA EPS-S “CONFACOR”
DEMANDADA: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA
S.A.
RADICACIÓN: 2017 – 00465 – 00

Una vez se aporte el certificado de existencia y representación de la demandada conforme se solicitó en auto de esta misma fecha se continuará el trámite que corresponda.

Notifíquese,

(6)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
50 —

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9320d3b31f701b5bc5092117e2d7be3b7d150fd296f8cf5e91ed6d7a60058773**

Documento generado en 24/03/2022 01:45:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE
CORDOBA EPS-S “CONFACOR”
DEMANDADA: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA
S.A.
RADICACIÓN: 2017 – 00465 – 00

Dado que ya se corrió traslado del incidente de regulación de honorarios y el liquidador que se había mencionado a folio 18 del cuaderno 9 ha actuado dentro de las presentes diligencias como se puede observar a folio 277 del cuaderno 5, se considera procedente advertir que una vez se allegue el certificado requerido en auto de esta misma fecha, se continuará el trámite que corresponda.

Notifíquese,

(6)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
50
—

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb946a36a37f28cc4d18bc22a55299fbcc6ce4ce0b869efae52a3abfa1c2787**

Documento generado en 24/03/2022 01:47:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-01074-01
Demandante: RECIBANC S.A.S.
Demandado: ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S.

Sería del caso impartir el trámite pertinente frente al recurso de apelación asignado en segunda instancia a este Despacho judicial si no fuera porque se advierte que el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá conoce del presente asunto y por tanto es a quien le corresponde desatar la alzada, tal como se informó por el a quo en diligencia del día 21 de octubre de 2021.

En tal sentido, por secretaría devuélvanse las diligencias a la Oficina de Reparto para que sea esta vez asignado en debida forma.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 50

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583eb1c83f40153e882e11adffc4e1427c5549aa322f49a4ce245907e2800c6c**

Documento generado en 28/03/2022 04:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2020-00046
Demandante: PEDRO MARÍA BAREÑO ROMERO y Otro.
Demandado: ANDRÉS CAMILO PEDRAZA MONTERO y Otro.

Se incorpora el escrito presentado por el apoderado de la sociedad – COLTUREX S.A, llamante en garantía, a través del cual descurre el traslado de las excepciones propuestas por la llamada en garantía SURAMERICANA S.A.

Como quiera que la referida llamada en garantía formuló objeción al juramento estimatorio (Pág. 63 de este cuaderno), se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para los fines previstos en el inciso 2° del artículo 206 del C.G.P.

La solicitud de fijación de fecha para audiencia, elevada por la apoderada de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se despacha de manera negativa, pues hasta el momento no se encuentra debidamente integrado el contradictorio.

Notifíquese y cúmplase,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 50

Pág. 93 C.02

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286d0c308f2a1d8f2d607bb2a43fd38c5d1fe52512caa3b4b22d6d7b65a11652**

Documento generado en 28/03/2022 04:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2020-00046
Demandante: PEDRO MARÍA BAREÑO ROMERO y Otro.
Demandado: ANDRÉS CAMILO PEDRAZA MONTERO y Otro.

Se incorpora el correo electrónico allegado el día 22 de noviembre de 2021 por la abogada ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ quien refiere actuar en calidad de apoderada de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., aportando para el efecto escrito de contestación de la demanda inicial. (Pág. 351 a 431 C. Principal)

No obstante, a fin de tener por contestada en debida forma la demanda y proceder con el correspondiente reconocimiento de personería, se requiere a la mencionada abogada para que allegue el certificado de vigencia de la escritura pública a través de la cual le fue conferido poder para actuar.

De otra parte, se incorpora el escrito presentado el día 28 de octubre de 2021 por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual descurre el traslado de las excepciones propuestas por la demandada COLTUREX S.A. (Pág. 343 a 344 C. Ppal.)

Una vez se tenga por contestada en debida forma la demanda por parte de Seguros del Estado se dispondrá su correspondiente traslado.

Finalmente, como quiera que la parte demandante manifestó desconocer otra dirección donde pudiese ser notificado el demandado ANDRÉS CAMILO PEDRAZA MONTERO (Pág. 214 C. Ppal.), se dispone su emplazamiento de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase con la respectiva inclusión en el Registro de Personas Emplazadas.

Notifíquese y cúmplase,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 50

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bf1bf8c62971977cf197f1d9aa16a096f82564f648d8b481623bcf4fd2d90c**
Documento generado en 28/03/2022 04:53:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2020-00046
Demandante: PEDRO MARÍA BAREÑO ROMERO y Otro.
Demandado: ANDRÉS CAMILO PEDRAZA MONTERO y Otro.

Téngase en cuenta que la demandada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. allegó en tiempo escrito de contestación. Una vez se atienda lo requerido en auto de esta misma fecha, se reconocerá personería adjetiva a su apoderada.

Igualmente, déjese presente que la actora del llamamiento, no se pronunció al respecto, conforme lo disponen los artículos 3 y 9 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 50

Pág. 111 C. 03.

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **87baa6e84835f0f271daf70dbfd940eb4b9949c8988019ab4a710361c221da41**

Documento generado en 28/03/2022 04:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2018-00570
Demandante: **MARCO TULIO ARAGÓN GARZÓN y Otro**
Demandado: **JOHN FERNANDO POLANCO GÓMEZ**
Asunto: Decreta pruebas y fija fecha para audiencia
Providencia: Interlocutorio No. 220

Surtido el término de traslado de la demanda, integrado el *litis* consorcio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el párrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **19 de mayo del 2022 a las 9:30 am** la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, previniéndose desde este momento a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos, que no se hubieren arrimado a la demanda y a la contestación que aquí sean decretados como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practicaran en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE – OLGA LUCÍA MADRIGAL SÁNCHEZ y RICARDO GUTIÉRREZ HIGUERA, cesionarios de MARCO TULIO ARAGÓN GARZÓN y JAIME MALDONADO RODRÍGUEZ.

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

1. Poder (Pág. 2 a 6)
2. Copia escritura pública No. 978 del 4 de abril de 1994 (Pág. 7 a 13)
3. Copia de tres (3) facturas de servicios públicos (Pág. 14 a 17)
4. Copia piezas procesales del expediente No. 1999-548 del Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá (Pág. 18 a 49)
5. Copia de los impuestos prediales correspondientes a los años 2014 y 2012 respecto al inmueble objeto de pertenencia (Pág. 50 a 52)
6. Certificado catastral del inmueble en mención vigente para el año 2018 (Pág. 53, 54)

7. Certificado especial expedido por la Oficina de Registro Zona Centro el día 04 de octubre de 2018 (Pág.55)
8. Certificado de libertad y tradición correspondiente al inmueble objeto de usucapión, expedido el día 05 de octubre de 2018 (Pág.56 a 59)
9. Copia cédulas de ciudadanía de los demandantes Marco Tulio Aragón Garzón y Jaime Maldonado Rodríguez (Pág. 73, 74)

1.2. TESTIMONIAL: Para que declaren sobre el conocimiento que tienen de los hechos de la demanda, la contestación y demás preguntas que interesen al proceso, se ordena la recepción del testimonio de RUBINEL CORTÉS CARRILLO y JUAN EDGAR CARDOZO, quienes se harán concurrir por parte del demandante.

En tal sentido, se requiere al extremo activo para que suministre los canales digitales de notificación con los que cuenten las mencionadas personas.

1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL y DICTÁMEN

DECRÉTESE una inspección judicial para verificar los linderos, extensión, construcciones, mejoras y la posesión del inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 66-70 de esta ciudad (dirección catastral), identificado con F.M.I. No. 50C-148699, con tal fin señálese la hora de las 9 am del día 5 del mes de mayo del 2022.

Inspección para la cual se requiere a las partes y demás intervinientes el debido acatamiento de las medidas de bioseguridad dispuestas por el Gobierno Nacional con el fin de evitar la propagación de la covid19.

Para lo anterior se ordena la citación del perito JOSE FRANCISCO MARTÍNEZ GARAVITO, identificado con C.C. No. 19.431.112 a la diligencia, al cual se le concede un término de diez (10) días siguientes a la práctica la inspección, a fin de que dictamine sobre los siguientes aspectos, i) identificación del inmueble por sus linderos, área total y extensión de cada lindero, entre otras, ii), informar que personas lo ocupan, iii), si se trata de bienes de uso público, iv), construcciones realizadas en el inmueble, describiendo sus características, los materiales utilizados, si las obras o mejoras están terminadas, su distribución, servicios, la estimación del tiempo de aquellas y demás, v), estado actual del bien, usos, vi), indicar si ha habido cambio de nomenclatura y el estrato a que pertenecen y vii), determinar si el bien pretendido es el mismo que se identificó en la demanda. Por Secretaría comuníquesele esta decisión y la fecha en que se practicará la diligencia de inspección.

Téngase como datos para la notificación del referido auxiliar de la Justicia la calle 127 D BIS No. 70C-19 de Bogotá, correo electrónico FMGMART@YAHOO.COM y celular 3134025067.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA- JOHN FERNANDO POLANCO GÓMEZ y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio respecto al inmueble objeto de pertenencia.

El extremo pasivo de este asunto, se encuentra representado por el Curador Ad-Litem, Dr. CARLOS S. PÁEZ JIMÉNEZ, quien contestó la demanda sin proponer excepciones ni solicitar decreto de pruebas distintas a las que ya obran dentro del proceso.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

ADVERTIR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá efectos: “cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Artículo 76 del Código General del Proceso

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

REQUERIR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso).

REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten y alleguen prueba de ello, en relación con los oficios librados atendiendo sus solicitudes de prueba, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso).

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Audiencia que, se reitera, será realizada de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, para lo cual por secretaría se informará a las partes el procedimiento a seguir.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.50

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2243320b39478ad5caff6601d963d463eca61a18d0d03e2d5541f0290727692**

Documento generado en 28/03/2022 06:14:02 PM

Expediente No. 2018-00570

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>